

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES</b>		Ayuntamiento de Barcelona. Subasta de obras.	19845
Dirección General de Infraestructura del Transporte. Concurso para adjudicar contrato de asistencia técnica.	19644	Ayuntamiento de Borau (Huesca). Subasta de aprovechamientos de maderas.	19646
Dirección General de Navegación Aérea. Concurso-subasta para adjudicar expediente de obras.	19644	Ayuntamiento de Burgos. Concurso-subasta de obras.	19646
Aeropuertos Nacionales. Adjudicaciones de obras y suministro.	19645	Ayuntamiento de Chinchón (Madrid). Subasta de obras.	19646
Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones. Corrección de erratas de concurso para adjudicar contrato de asistencia técnica.	19645	Ayuntamiento de Huelva. Suspensión de subasta de obras.	19647
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>		Ayuntamiento de Linares (Jaén). Subasta de parcelas de terreno ferial.	19647
Diputación Provincial de Madrid. Nueva subasta para contratar obras.	19645	Ayuntamiento de Pajares de Adaja (Ávila). Subasta de edificio.	19647
		Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid). Concurso-subasta de obras.	19647
		Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna (Tenerife). Subasta de obras.	19648

### Otros anuncios

(Páginas 19648 a 19656)

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**18088** *ORDEN de 17 de julio de 1982 por la que se modifica la de 4 de diciembre de 1980 sobre botiquines a bordo de buques y embarcaciones mercantes y de pesca nacionales.*

Excelentísimos señores:

La Orden de 4 de diciembre de 1980 regula los diversos tipos de botiquines de que han de ir provistos los buques y embarcaciones mercantes y de pesca nacionales, constituyendo en su ordinal 7.º una Comisión para el mantenimiento actualizado de las dotaciones de los referidos botiquines.

Habiéndose revelado en la práctica la importancia de las funciones de dicha Comisión, conforme a las necesidades laborales en la navegación, se hace necesario incluir entre dichos miembros un representante del Instituto Social de la Marina. En efecto, el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, atribuye competencia en esta materia al Instituto Social de la Marina, desarrolladas a través del Gabinete de Asistencia a Bordo y en el Extranjero, tanto en la asistencia por radio a las tripulaciones en navegación como en los Centros de Asistencia en el Extranjero, lo que permite un conocimiento puntual de las necesidades sanitarias.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social; de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y de Sanidad y Consumo, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único.—Queda modificada la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 4 de diciembre de 1980 en su punto 7.º, que tendrá la siguiente redacción:

«7.º Al objeto de mantener convenientemente actualizadas las exigencias establecidas en lo que respecta a la dotación de los referidos botiquines, se constituirá una Comisión formada por un representante del Ministerio de Sanidad y Consumo, el Jefe del Gabinete de Asistencia a Bordo y en el Extranjero del Instituto Social de la Marina, el Asesor Médico de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, presidida por el Subdirector general de Seguridad Marítima y Contaminación, y actuando como Secretario el Jefe de la Sección de Seguridad de la Vida Humana en el Mar. Esta Comisión se reunirá en la primera quincena de octubre de cada año o cuando surja alguna novedad científica que aconseje su inclusión rápida en los botiquines, y a ella llevarán los Vocales la información que hayan obtenido de los Directores de Sanidad Exterior de los puertos del personal médico embarcado y de las propias Compañías navieras. Como resultado de los trabajos de la Comisión, su Presidente propondrá las modificaciones que estime deben ser introducidas en la constitución de los botiquines.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y Seguridad Social; de Sanidad y Consumo, y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

### MINISTERIO DE DEFENSA

**18089** *REAL DECRETO 1581/1982, de 9 de julio, por el que se adiciona al artículo 94.2.c) del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas una limitación de la cuantía de la pensión por gran invalidez.*

Al determinarse las prestaciones económicas por inutilidad para el servicio, a cargo del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), que corresponden a los grados de inutilidad, en los apartados a), b) y c) del punto dos del artículo noventa y cuatro del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto dos mil trescientos treinta y mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de septiembre, se establecen limitaciones con respecto a las cantidades a percibir por los beneficiarios incluidos en los dos primeros grupos de inutilidad correspondientes, respectivamente, al grado de inutilidad física para el servicio, con capacidad para dedicarse a una profesión distinta, y al grado de inutilidad física para el servicio propio, con incapacidad absoluta y permanente para toda profesión, oficio o trabajo. Por omisión que ha de estimarse involuntaria, por ilógica, no se incluye la limitación correspondiente en el apartado c) del punto dos del referido artículo noventa y cuatro, en orden a la pensión que corresponda a los incluidos en el grupo tercero, o sea, en el grado de inutilidad de gran invalidez. Como se ha anticipado, no es lógica semejante omisión, considerando el contexto en que se inserta el referido apartado c) del punto dos del artículo noventa y cuatro, pues contempla una situación que en realidad no difiere de la inutilidad física para el servicio propio, con incapacidad absoluta y permanente para toda profesión, oficio o trabajo; más que en la circunstancia de necesitar el interesado la asistencia de otra persona; de ahí que para ambos grados de inutilidad en los citados apartados b) y c) del referido punto dos del artículo noventa y cuatro se prevea igual cuantía de pensión —ciento por ciento de la base de cotización— y que para el de gran invalidez se adicione una cantidad para remuneración de la persona encargada de la asistencia del beneficiario, o para el pago de su internado en una Institución asistencial. Procede, pues, salvar esta omisión de limitación en la pensión de gran invalidez congruentemente con las de los otros grupos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, con informe de los Ministerios de Hacienda, Interior y Trabajo y Seguridad Social y de acuerdo con el Consejo de Estado previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Al final del apartado c) del punto dos del artículo noventa y cuatro del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto dos mil trescientos treinta y mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de septiembre, se tendrá por añadido el texto siguiente:

«En ningún supuesto la suma de las cantidades que perciban los beneficiarios por haber pasivo y pensión de inutilidad, excluida siempre la cantidad destinada a remunerar a la persona encargada de la asistencia del beneficiario, o para el

pago de su alojamiento y cuidado en una Institución asistencial, podrá ser superior al ciento por ciento de los haberes de general percepción.»

#### DISPOSICION FINAL

Este Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL.

## MINISTERIO DE HACIENDA

18090

ORDEN de 22 de junio de 1982 por la que se modifica la de 25 de noviembre de 1980 sobre nombramiento y régimen jurídico de Gestores de Estaciones de Servicio del Monopolio de Petróleos.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 25 de noviembre de 1980, sobre nombramiento y régimen jurídico de Gestores de Estaciones de Servicio, dispone en su artículo 2.º que la adjudicación de los contratos de gestión se efectuará por la Delegación del Gobierno en CAMPSA, mediante concursos públicos convocados al efecto.

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 3.º, los concursantes que soliciten la adjudicación del contrato pueden tener el carácter de persona física o jurídica, siempre y cuando reúnan los requisitos que se exijan para cada modalidad y, en el caso de dos o más personas físicas, se obliguen a constituirse en Sociedad en los plazos y forma establecidos.

Resultando procedente armonizar con dicha regulación la prevista en el artículo 2.º, párrafo segundo, y disposición transitoria, en el sentido de extender la designación directa de Gestor de Estación de Servicio no sólo a los titulares en dichos preceptos contemplados, sino también a las personas jurídicas constituidas a tales fines por ellos, deviene obligada la modificación del artículo 2.º y disposición transitoria aludidos.

En su virtud, y a propuesta de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Artículo 2.º y la disposición transitoria de la Orden de este Ministerio de 25 de noviembre de 1980, sobre nombramiento y régimen jurídico de Gestores de Estaciones de Servicio del Monopolio de Petróleos, quedan modificados en su redacción como sigue:

«Art. 2.º La adjudicación de los contratos de gestión se efectuará por la Delegación del Gobierno en CAMPSA mediante concurso público convocado al efecto.

Cuando se den las circunstancias contempladas en el artículo 42 del Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustible líquido objeto del Monopolio de Petróleos, aprobado por Orden ministerial de 10 de abril de 1980, la Delegación del Gobierno en CAMPSA podrá designar directamente como Gestor de la Estación de Servicio al solicitante a que se refiere dicho precepto.

Dicho solicitante podrá también interesar de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, antes de que al mismo le haya sido conferido, que el nombramiento de Gestor de la Estación de Servicio recaiga en Sociedad mercantil por él a constituir. Dicha Sociedad estará sujeta en cuanto a requisitos y forma a lo dispuesto en el artículo siguiente, debiendo quedar inscrita en el Registro Mercantil y haber prestado fianza en garantía de su actuación como Gestor en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación efectuada a su favor. El incumplimiento de los citados requisitos y obligaciones determinará la nulidad de dicha adjudicación y la pérdida definitiva del derecho a designación directa, tanto a título individual como societario.

En el caso de que la mejor atención al servicio público u otros determinantes aconsejen, a juicio de la Delegación del Gobierno en CAMPSA y a propuesta de ésta, el traslado de la Estación de Servicio a un punto próximo al que estaba enclavada, conforme a lo previsto para ello en el Reglamento antes citado, continuará el Gestor de la Estación de Servicio afectada como titular de la misma en su nuevo emplazamiento. En todo caso, el plazo de duración de la gestión seguirá contando desde la fecha en que se computó inicialmente la de la Estación de Servicio trasladada.»

#### «DISPOSICION TRANSITORIA

Se autoriza a la Delegación del Gobierno en CAMPSA para designar directamente Gestores de Estaciones de Servicio a los propietarios de terrenos, de los que el Estado, para su afeción al Monopolio de Petróleos, o la Compañía Administradora del

mismo, en tal calidad, hubiese adquirido o se encuentren en trámite de adquirir a la entrada en vigor de la presente disposición, con destino a la construcción de Estaciones de Servicio y siempre que tales titulares reúnan las condiciones exigidas al Gestor en esta Orden ministerial.

Igualmente podrá la Delegación del Gobierno en CAMPSA designar directamente Gestor a los concesionarios de Estaciones de Servicio en construcción o en funcionamiento, enajenada o en trámite de enajenación, al tiempo de entrar en vigor la presente Orden ministerial, al Estado o Compañía Administradora del Monopolio de Petróleos, para su afeción a éste, y siempre que aquéllos reúnan las condiciones exigidas al Gestor en esta disposición.

Los propietarios de terrenos o titulares de concesiones de Estaciones de Servicio, a que se refieren los párrafos anteriores, podrán también interesar de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, antes de que a los mismos les haya sido conferido, que dicho nombramiento directo de Gestor recaiga en Sociedad mercantil por ellos a constituir. Dicha Sociedad estará sujeta en cuanto a requisitos y forma a lo dispuesto en el artículo 3.º de esta Orden Ministerial, debiendo quedar inscrita en el Registro Mercantil y haber prestado fianza en garantía de su actuación como Gestor en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación efectuada a su favor. El incumplimiento de los citados requisitos y obligaciones determinará la nulidad de dicha adjudicación, y la pérdida definitiva del derecho a designación directa, tanto a título individual como societaria.»

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guardé a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de junio de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

18091

ORDEN de 14 de julio de 1982 por la que se delega atribuciones del Ministerio del Interior en el Delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Excelentísimos señores:

Por Orden de este Departamento de 29 de octubre de 1981 se han delegado determinadas atribuciones en los Delegados generales del Gobierno en las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco y Galicia. Las razones de eficacia en su gestión administrativa que determinaron esa delegación de atribuciones son de aplicación, igualmente, a la Delegación General del Gobierno en Andalucía.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se delegan en el Delegado general del Gobierno en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía las siguientes atribuciones:

- La facultad de nombrar comisiones de servicio con derecho a dietas dentro del territorio nacional, respecto del personal adscrito a la plantilla de la Delegación, hasta el límite de los créditos autorizados a la misma, para esta finalidad.
- La autorización y disposición de los gastos de los Servicios, dentro del límite de las consignaciones presupuestarias específicas asignadas a la citada Delegación, así como la correspondiente facultad para contratar.

Segundo.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en esta Orden deberá hacerse constar así en la resolución pertinente.

Tercero.—Las delegaciones de atribuciones que se establecen en la presente Orden no serán óbáculo para que el Ministro del Interior pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos y expedientes considere oportunos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 14 de julio de 1982.

ROSON PEREZ

Excmos. Sres. Delegado del Gobierno en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Subsecretario del Interior.